

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de julio de 2022

Radicado No. 2015-00690

El despacho se abstiene de resolver lo solicitado en memorial que antecede, por cuanto el demandado no puede actuar en nombre propio dado que estamos en presencia de un proceso de mayor cuantía. Se agrega el depósito judicial y se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Por otro lado y de conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena la entrega de los dineros depositados a favor de la parte demandante siempre y cuando no este embargado el crédito hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ